

PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMISIÓN DE TRABAJADORES MIGRANTES A ESPAÑA

¿Tienes pensado trabajar en España?

Debes tomar en cuenta que todo trabajador migrante para poder laborar en España necesite una autorización de residencia y trabajo.

Es importante que sepas que: existen modalidades de trabajo (categorías temporales) que varían de un año renovable por otros dos, y permisos temporales especiales para trabajadores fronterizos por un máximo de cinco años. A su vez, se pueden diferenciar tres grandes sistemas para acceder a una autorización para trabajar, los cuales describiremos a continuación.

a. EL RÉGIMEN GENERAL

Los requisitos para obtener una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena inicial son los siguientes:

- Tener una oferta de empleo,
- que la situación de empleo lo permita, y
- que el trabajador no se encuentre en situación irregular en España.

¿En qué situaciones no se tendrá en cuenta la situación nacional del empleo en España para la entrega de la autorización de la residencia?

No se tendrá en cuenta si el migrante es:

- Cónyuge o hijo de residente en España con una autorización ya renovada.
- Hijo de español nacionalizado o de comunitario, y lleva un año residiendo en España y no se te aplica el régimen comunitario.
- Hijo o nieto de español de origen.
- Extranjero a cargo de ascendientes o descendientes de nacionalidad española.
- Extranjero nacido y residente en España.
- Titular durante cuatro años naturales de autorizaciones de trabajo para actividades de temporada, y has retornado a tu país al término de cada contrato.

Recuerda que:

1. La solicitud de autorización de residencia y trabajo la debe solicitar el empleador o empresario a través de las Oficinas de Extranjeros, en las Áreas de Trabajo de las delegaciones o de las subdelegaciones del Gobierno de la provincia respectiva en España.

En este enlace de la página web del Ministerio de Trabajo e Inmigración de España se encuentran los distintos tipos de contratación que pueden realizar los empleadores:

<http://extranjeros.mtas.es/es/ModelosSolicitudes/>

2. Por otro lado, en el caso del visado de trabajo, el trabajador migrante peruano habrá de solicitarlo en el plazo de un mes desde la notificación al empleador o empresario. La entidad autorizada de las gestión los trámites de visado para el viaje a España es el Consulado de España en Perú.

A continuación les indicamos la dirección del Consulado: ***Calle Los Pinos, 490, San Isidro - Lima 27. Tel. desde España: 00 51 1 513 79 30, anexo 391, 392, 393 y 394. Teléfono: 513 79 30, anexo 391, 392, 393 y 394.***

3. Recuerda que en el Consulado se verificara la solicitud del trabajador migrante peruano, el cual debe presentar los siguientes documentos:
 - Un pasaporte ordinario o título de viaje, válido en España, con una vigencia mínima de cuatro meses.
 - Un certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades respectivas del país de origen o de los países en los que haya residido en los últimos cinco años, en el que no deben constar condenas por delitos existentes en la ley española.
 - Un certificado médico.
 - Una copia de la autorización de residencia y trabajo condicionada.
4. No olvides también que notificada la concesión del visado, el procedimiento y los trámites son los siguientes:
 - En el plazo de un mes el trabajador lo recogerá personalmente, una vez efectuado este trámite.
 - Durante los tres meses siguientes deberá entrar en España.
 - A partir de la entrada legal en España, podrá comenzar su actividad y se producirá su afiliación, y posterior cotización a la Seguridad Social.
 - En el plazo de un mes desde la entrada, el trabajador migrante peruano tiene que solicitar la tarjeta de identidad de extranjero. Esta tarjeta, como se detalla posteriormente, tendrá el mismo plazo de validez que la autorización de residencia temporal y será retirada por el mismo trabajador.

b. CONTINGENTE

Debes recordar que esta es la forma por la que se permite la contratación programada de trabajadores migrantes que no residan en España. Estos trabajadores son seleccionados en sus países de origen a partir de las ofertas genéricas presentadas por los empresarios, aunque también se aceptan ofertas nominativas.

¿En qué consiste la oferta genérica?

En términos generales, este tipo de ofertas son las que dependen de las ocupaciones que demande la empresa, es decir, una oferta genérica incluirá tantos puestos de trabajo como trabajadores pretenda contratar la empresa.

¿En qué consiste la oferta nominativa?

Es el tipo de oferta que se realiza solicitando un tipo de trabajador con determinadas características. Recuerda que los contratos que firmen los trabajadores seleccionados deberán contener información sobre identidad de las partes (empleador y empleado), fecha de inicio y duración de la actividad, lugar del centro de trabajo, la categoría profesional, una previsión del salario neto que va a cobrar y la periodicidad de su pago, la jornada laboral, el preaviso en el caso de extinción del contrato y el convenio colectivo de ambas partes que se firmara.

Recuerda que:

- El visado que se concede al trabajador migrante peruano en el marco de este procedimiento incorporará la autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta ajena con un año de duración, contado desde la fecha de entrada en España, la cual se hará constar en el pasaporte o título de viaje.
- Esta autorización está limitada a un ámbito territorial y sector de actividad determinado y permite la incorporación inmediata de los trabajadores a la empresa, así como su afiliación y/o alta en la Seguridad Social.

En el plazo de un mes de la entrada del trabajador migrante peruano en España, éste está obligado a solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero, que tendrá la misma vigencia que la autorización y será retirada personalmente, salvo excepciones, por el trabajador.

¿Qué son los visados para la búsqueda de empleo?

Son los que autorizan al trabajador migrante peruano a desplazarse a territorio español para buscar trabajo durante un periodo de estancia de tres meses. Si en este periodo no se obtiene un contrato de trabajo, el trabajador deberá abandonar el territorio español.

Recuerda que existen dos clases de visados para la búsqueda de empleo:

- Los dirigidos a hijos y nietos de español de origen, quienes se encuentran exentos de la valoración de la situación nacional del empleo en España.
- Para determinados sectores de actividad y ocupaciones.

c. RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA DE DURACIÓN DETERMINADA

¿Qué actividades laborales se te permite realizar con esta autorización?

Las actividades laborales que se permiten realizar con esta autorización son las siguientes:

- De temporada o campaña, con una duración igual a la del contrato o contratos de trabajo, con el límite máximo de nueve meses, dentro de un periodo de 12 meses consecutivos.
- De obra o servicios de plantas industriales o eléctricas, construcción de infraestructuras, edificaciones y redes de suministro eléctrico, gas, ferrocarriles y telefónicos, instalaciones y mantenimientos de equipos productivos, así como puesta en marcha y reparaciones.
- De carácter temporal para personal de alta dirección, deportistas, profesionales y otros colectivos que se determinen por orden del Ministro de Trabajo e Inmigración de España.
- Para la formación y realización de prácticas profesionales.

Recuerda que:

En los casos de autorizaciones para actividades de temporada o campaña y para obras o servicios de montaje de plantas industriales o eléctricas, construcción de infraestructuras y otras. Es necesario que el empleador o empresario, no solo cumpla los requisitos generales, sino además:

- Disponer de un alojamiento adecuado que reúna las condiciones legales de dignidad e higiene para el trabajador migrante peruano.
- Organizar los viajes de llegada a España y de regreso al país de origen y asumir como mínimo, el costo del primero de tales viajes y los gastos de traslado de ida y vuelta entre el puesto de entrada en España y el lugar de alojamiento.

¿Qué obligaciones tienes al concluir tu contrato?

Recuerda que tienes la obligación de retornar al Perú una vez concluida la relación laboral, que se verificará mediante la presentación en la misión diplomática u oficina consular que le expidió el visado en el mes siguiente del término de su autorización en España.

Es importante cumplir esta obligación pues, en caso contrario, puede ser causa de denegación de posteriores solicitudes de autorizaciones para trabajar, durante los tres años siguientes al término de la autorización concedida.

Además, en estos supuestos no se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo, para obtener una autorización de residencia y trabajo para los que hayan sido titulares de autorizaciones de trabajo para actividades de temporada, durante cuatro años naturales, y hayan retornado a su país al término de cada autorización.

Recuerda que:

Para la renovación de las autorizaciones de residencia temporal, se valorará negativamente en su caso:

- Los antecedentes penales, considerando la existencia de indultos o las situaciones de remisión condicional de la pena o la suspensión de la pena privativa de libertad.

- El incumplimiento de las obligaciones del trabajador migrante en materia tributaria y de seguridad social.

Más información sobre este tema está disponible en el portal web del Ministerio de Trabajo e Inmigración de España a través del siguiente enlace:

http://extranjeros.mtin.es/es/NormativaJurisprudencia/Nacional/RegimenExtranjeria/RegimenGeneral/documentos/LOr_2_2009.pdf

4.2. PROCEDIMIENTOS A REALIZAR EN EL CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN PERÚ

Atención.

- Si tienes la intención de buscar trabajo en España, ante todo debe saber que el consulado general de España en Lima no funciona como una agencia de empleo, no dispone de bolsa de trabajo ni tiene conocimiento de ofertas laborales que puedan existir en España y tampoco tramita visados para búsqueda de empleo.
- El Consulado se limita a admitir las solicitudes de visados para aquellas personas que ya disponen de una autorización de trabajo y residencia firme y puedan residir legalmente en España. Recuerda que no se admitirán las solicitudes incompletas o incorrectas.

La Visa de residencia para trabajo por cuenta ajena

Horario de atención:

La atención se realiza de lunes a viernes, previa cita, que debe obtenerse en la página de internet <http://www.consuladolima.com.pe/> y debe solicitarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la notificación al empleador o empresario de la Resolución favorable de la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente.

Es importante que tomes en cuenta que: en primer lugar, este Consulado General no adelanta citas y si usted solicita anticipo de cita, tenga en cuenta que su petición puede ocasionar la pérdida de la cita previamente concedida.

Para tomar en cuenta:

Se ha dado la reformulación de algunos procedimientos administrativos:

- A partir del 11 de enero de 2010 los visados expedidos por el consulado general dejaron de estar firmados y de tener pie de firma, siendo ambos sustituidos por un sello consular.

- A partir del 08 de febrero de 2010 se indicó, que tanto el certificado de antecedentes penales; como el certificado médico deberán ser legalizados por el Consulado General a efectos del trámite de visado.
- A partir del 05 de abril de 2010 se indicó, que las solicitudes de visados deberán ser presentadas a través de los nuevos formularios.

Este formulario puede ser descargado a través del siguiente enlace:
<http://www.maec.es/es/MenuPpal/Consulares/Formularios/Documents/2010Solicitud%20devisado%20nacional%20-%20ES.pdf>

Recuerda que:

Las legalizaciones podrán ser tramitadas directamente en el Consulado General a través de la solicitud de una cita en: www.consuladolima.com.pe o a través de cualquier oficina de DHL, en este último caso los documentos pueden ser recogidos en un máximo de 4 días.

¿Cuáles son los requisitos a cumplir para que el expediente sea admitido a trámite?

El día de tu cita en el Consulado General debes abonar la tasa de S/. 205.20 (en efectivo y en soles) y presentar personalmente la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de **visado Schengen**, que se puede descargar gratuitamente de esta misma página web, debidamente relleno **con letra mayúscula** y firmado, al que se le hará, una vez cumplimentado y antes de la presentación en este Consulado, **una fotocopia, anverso y reverso**.
- **fotografías** de frente con fondo blanco, **pegadas** al original y a la fotocopia del formulario.
- **Fotocopias tamaño A4** (no necesita ser legalizada), del documento denominado **“Resolución de Concesión de Autorización de Trabajo y Residencia”** que es expedido por la Subdelegación del Gobierno correspondiente, debidamente registrada y con el Número de Enlace de Visado (NEV) incorporado, y debiendo estar cumplimentado el recuadro que figura al pie en donde debe quedar constancia de la fecha de la notificación, de la firma y DNI del empleador (este documento tiene que remitirlo el empresario al solicitante del visado).
- Certificado de antecedentes penales, con 2 fotocopias tamaño A4 (para los mayores de 16 años) debidamente legalizado por este Consulado General.
- En caso de considerarse necesario, se podrá solicitar documentación adicional.
- La decisión corresponde a la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Asuntos Exteriores de Madrid, siendo el plazo de resolución de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud de visado.
- Un pasaporte con más de 120 días de validez y **1 fotocopia tamaño A4 de las páginas 1 y 2 y de la página donde conste la renovación en su caso**. El pasaporte deberá encontrarse en perfecto estado. No serán admitidos pasaportes incompletos o dañados.

- Un certificado médico **con la mención expresa** “de no padecer ninguna de las enfermedades susceptibles de cuarentena previstas en el Reglamento Sanitario Internacional”, **con 1 fotocopia tamaño A4** debidamente legalizado por este Consulado General.

Debes tomar en cuenta, que a partir del día 1 de julio de 2009 se aceptan solo los certificados médicos expedidos con el siguiente texto:

“Este certificado acredita que el Sr. / Sra.... no padece ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.”

Igualmente, a partir del día 1 de julio de 2009 solamente se aceptan los certificados médicos que sean expedidos por él:

Policlínico Peruano Japonés – Asociación Peruano Japonesa:

Av. Gregorio Escobedo N° 783 – Jesús María

Telfs.: 461-9483 / 461-9291

Fax: 463-1707

Email: poli@api.org.pe

¿Cuáles son los procedimientos posteriores a la presentación de solicitud de visado de residencia?

Cuando entregues tu solicitud de visado con toda la documentación, se procederá a entregar una copia de tu solicitud de visado de residencia, donde figurara la fecha de la presentación de tu solicitud y el **Número de Identificación de Visado (NIV)**, que es el comprobante de que tu solicitud ha sido admitida a trámite. A partir de ese momento deberás seguir estos pasos:

- Deberá consultar regularmente la página Web <http://www.consuladolima.com.pe/> hasta la publicación de la autorización o denegación del visado. Si aún no figura su NIV, vuelva a consultar periódicamente los listados que se actualizan los lunes, miércoles y viernes de cada semana.
- Si tu NIV y su nombre están incluidos en los listados denominados **“Visados con respuesta positiva”**, usted personalmente (no su apoderado ni otra persona) deberá presentarse en el Consulado, cualquier día laborable, de lunes a viernes, de 13:00 a 13:30 horas en la cabina número 1, **en el plazo de un mes desde la publicación** de su nombre en el listado, con la siguiente documentación:
 - Pasaporte con una vigencia mínima de 120 días de validez. El pasaporte deberá encontrarse en perfecto estado. Recuerda que no serán admitidos pasaportes incompletos o dañados.
 - La copia de su solicitud de visado que se le entregó el día de la cita donde figura la fecha de la presentación de su solicitud y su NIV.

El postulante recibirá un comprobante con indicación de una fecha y una hora en que deberá presentarse en el Consulado para recoger **personalmente** su pasaporte con el visado. Cuando

recibas tu pasaporte con el visado, deberás verificar **antes de abandonar el Consulado** que son correctos los siguientes datos:

- El período de validez, establecido después de las palabras “AL” y “DEL”.
- El número de su pasaporte.
- Su nombre y apellidos.
- El tipo de visado.
- Sello Consular

En caso de que advirtiera algún error después de abandonar el Consulado, deberás presentarte con tu pasaporte cualquier día laborable de 13:00 pm a las 13:30 pm para que se realicen las correcciones oportunas.

- iii. Si tu NIV y tu nombre están incluidos en los listados denominados “**Visados con respuesta negativa**” y desea obtener la notificación de denegación, usted o una persona que designe deberá presentarse en este Consulado con el original y una fotocopia de su solicitud de visado, cualquier día laborable, de lunes a viernes, a las 13:30 pm.

Recuerda que recibirás un comprobante con la indicación de una fecha y una hora en que deberás presentarte en el Consulado para recoger su notificación de denegación. Se solicita puntualidad cada vez que tenga que personarse en el Consulado y, en cualquier caso, no antes de quince minutos en relación a la hora que se le cita.